

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO
ABOGADA TITULADA
Carrera 10 No 14-56 Oficina 805 Bogotá D.C.
Teléfonos: 2833780-3114667578
lala170673@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
LA MESA CUNDINAMARCA
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. DIVISORIO DE MARIA DELFINA CHAVARRO CRUZ Y OTROS
CONTRA LUIS CHAVARRO CRUZ No 2013-197

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra de la providencia de fecha 18 de marzo de 2022, con fundamento en lo siguiente:

Afirma el despacho que:

“En atención a lo solicitado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora y una vez efectuada la revisión del proceso, se advierte que no es procedente fijar fecha de remate del inmueble cuya venta se decretó en este asunto y, por tanto, previo a acceder a lo pedido se ordena a la interesada aporte avalúo actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I No. 166-1609, pues el avalúo comercial presentado con la demanda, data de más de dos años, razón por la cual, es necesario que el mismo sea actualizado en los términos del artículo 444 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la fijación de fecha para efectuar el remate.”

INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El proceso de la referencia corresponde a un proceso divisorio, que dentro del estatuto procesal tiene regulado un trámite especial por encontrarse dentro de los procesos DECLARATIVOS ESPECIALES (artículos 406 y s.s. Ley 1564 de 2012).

En el artículo 411 ejusdem, se establece que: “En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prevista para el proceso ejecutivo, **pero la base para hacer postura será el total del avalúo.**” (negrillas fuera de texto)

Seguidamente, en el inciso tercero se establece que: "frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesaria y **la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.**

En el artículo 457 ejusdem, se establece que: "cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalara fecha y hora para la nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma oportunidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme" (negrillas fuera de texto)

Artículo 2 del C.G.P., establece que: "Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado"

Artículo 7 del C.G.P., establece que: "los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley"

Artículo 13 del C.G.P., establece que: "las normas procesales son de orden publico y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley" (negrillas fuera de texto)

CASO OBJETO DE ESTUDIO

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que el despacho dentro del proceso de la referencia fijo fecha de remate para el **24 de junio de 2021** a las 9:00 a.m., donde indico que la postura admisible correspondía al 70% del avalúo del inmueble a rematar. Conforme lo anterior, la suscrita solicito que se aclarara el auto

en el sentido de indicar que la postura correspondía al 100% del avalúo inmueble, por cuanto el proceso correspondía a un proceso divisorio que se regía conforme lo previsto en el artículo 411 del C.G.P.

Llegado el día y hora de la audiencia, el remate se declaró desierto por falta de postores (artículo 452 del C.G.P.) y informó a la suscrita, mediante correo electrónico diciendo que: "la audiencia se llevó a cabo, pero dentro del término no se aportaron posturas de remate, se emitió acta, la respectiva constancia que declara desierto el mismo"

Conforme lo anterior. La suscrita solicito se fijara nueva fecha de remate, esta vez con una postura del 70% del avalúo dado al inmueble, conforme lo previsto en el artículo 411 del C.G.P.

Después de reiteradas peticiones para que se fijara fecha de remate y ante la falta de respuesta del despacho a mis peticiones, y requerimientos constantes por parte de las personas a quien represento, me vi obligada a interponer una acción de tutela en contra del despacho, por cuanto ya había pasado casi un año y no se fijaba la nueva fecha de remate.

Después de interpuesta la acción de tutela, el despacho profirió el auto objeto de censura donde indico que:

"En atención a lo solicitado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora y una vez efectuada la revisión del proceso, se advierte que no es procedente fijar fecha de remate del inmueble cuya venta se decretó en este asunto y, por tanto, previo a acceder a lo pedido se ordena a la interesada aporte avalúo actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I No. 166-1609, pues el avalúo comercial presentado con la demanda, data de más de dos años, razón por la cual, es necesario que el mismo sea actualizado en los términos del artículo 444 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la fijación de fecha para efectuar el remate."

La providencia censurada se funda en que no es procedente fijar una nueva fecha de remate, por cuanto *"el avalúo comercial presentado con la demanda, data de más de dos años, razón por la cual, es necesario que el mismo sea actualizado en los términos del artículo 444 del C.G.P."*

Se debe aclarar que si bien es cierto con la demanda se presentó un avalúo, este no es la base para el remate, ya que con posterioridad se presentó un avalúo realizado por un auxiliar de la justicia designado por el

despacho, y es este avalúo es el que se tuvo en cuenta para la primera licitación realizada el 24 de junio de 2021 con base para hacer postura del 100%.

En el trámite procesal las partes tienen derecho al debido proceso (artículo 14 C.G.P., y 29 C.P.) a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 2 C.G.P.), a que los jueces se sometan al imperio de la ley (artículo 7 del C.G.P.), a que observen de manera obligatoria las normas procesales por su carácter público (artículo 13 C.G.P.)

Conforme lo previsto en el artículo 411 del C.G.P., la primera postura para remate se debe realizar por el 100% del avalúo como se realizó en audiencia de fecha 24 de junio de 2021. Para la segunda fecha de remate ante la declaratoria de remate desierto como ocurrió en el caso objeto de estudio, la misma norma establece que "frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces sea necesario, y la base para hacer postura será entonces el 70% del avalúo"

De la norma antes citada se extrae que el trámite legal que debe imprimirse al proceso divisorio es fijar una primera fecha de remate con una postura del 100% del avalúo, y si se declara desierto el remate, **se debe fijar una segunda fecha, pero esta vez y en adelante por el 70% del valor del avalúo del inmueble objeto de remate.**

El artículo 411 del C.G.P., es norma especial para el proceso divisorio, y la misma nos remite a las normas del proceso ejecutivo para efectos del remate.

El artículo 457 del C.G.P., establece que **una vez fracasada la segunda licitación** cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, e indica que la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido mas de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme.

De esta norma se extrae que **la aportación de un nuevo avalúo se supedita a que se realice una segunda diligencia sin que se presenten postores para el remate, o en el caso del deudor a que después de realizada la segunda diligencia de remate sin que se presenten postores haya transcurrido más de un año desde cuando quedo en firme el avalúo.**

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO
ABOGADA TITULADA
Carrera 10 No 14-56 Oficina 805 Bogotá D.C.
Teléfonos: 2833780-3114667578
lala170673@hotmail.com

Así las cosas, para el caso concreto ni se ha realizado una segunda licitación donde se declare desierto el remate, ni se ha aportado o siquiera solicitado por ninguna de las partes en el proceso un nuevo avalúo.

Para concluir, el tramite que debe seguirse conforme al artículo 411 Y 457 del C.GP., es fijar una segunda fecha para diligencia de remate, esta vez por el 70% del valor del avalúo dado al bien objeto de división, y, si una vez realizada la diligencia se declara desierta por falta de postores esta segunda licitación, se tiene la posibilidad de presentar un nuevo avalúo, si las partes así lo consideran pertinente.

PETICION

Conforme los motivos expuestos en precedencia solicito al despacho REVOCAR la providencia censurada y en su lugar se fije fecha para diligencia de remate, esta vez por el 70% del valor del avalúo dado al inmueble.

Cordialmente,



CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO
C.C. No. 52.171.961 de Bogotá
T.P. 115.231 del C. S. de la J.

RE: RECURSO REPOSICION. RADICADO No 2013-197

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 15:18

Para: Claudia González <lala170673@hotmail.com>

**SE AGREGO AL EXPDEIENTE Y SE LE DARA EL TRAMITE PERTIENTE.
NO CONTESTAR ESTE CORREO**

Cordialmente,

ERIC SANTIAGO ROJAS SABOGAL
Secretario

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: **313 3884210**

De: Claudia González <lala170673@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 15:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION. RADICADO No 2013-197

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

LA MESA CUNDINAMARCA

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. DIVISORIO DE MARIA DELFINA CHAVARRO CRUZ Y OTROS CONTRA LUIS CHAVARRO CRUZ No 2013-197

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra de la providencia de fecha 18 de marzo de 2022, con fundamento en lo siguiente:

Afirma el despacho que:

“En atención a lo solicitado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora y una vez efectuada la revisión del proceso, se advierte que no es procedente fijar fecha de remate del inmueble cuya venta se decretó en este asunto y, por tanto, previo a acceder a lo pedido se ordena a la interesada aporte avalúo actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I No. 166-1609, pues el avalúo comercial presentado con la demanda, data de más de dos años, razón por la cual, es necesario que el mismo sea actualizado en los términos del artículo 444 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la fijación de fecha para efectuar el remate.”

INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El proceso de la referencia corresponde a un proceso divisorio, que dentro del estatuto procesal tiene regulado un trámite especial por encontrarse dentro de los procesos DECLARATIVOS ESPECIALES (artículos 406 y s.s. Ley 1564 de 2012).

En el artículo 411 ejusdem, se establece que: “En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prevista para el proceso ejecutivo, **pero la base para hacer postura será el total del avalúo.**” (negrillas fuera de texto)

Seguidamente, en el inciso tercero se establece que: “frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesaria y **la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.**”

En el artículo 457 ejusdem, se establece que: “cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para la nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma oportunidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme**” (negrillas fuera de texto)

Artículo 2 del C.G.P., establece que: “Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado”

Artículo 7 del C.G.P., establece que: “los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley”

Artículo 13 del C.G.P., establece que: "las normas procesales son de orden publico y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley" (negrillas fuera de texto)

CASO OBJETO DE ESTUDIO

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que el despacho dentro del proceso de la referencia fijo fecha de remate para el **24 de junio de 2021** a las 9:00 a.m., donde indico que la postura admisible correspondía al 70% del avalúo del inmueble a rematar. Conforme lo anterior, la suscrita solicito que se aclarara el auto en el sentido de indicar que la postura correspondía al 100% del avalúo inmueble, por cuanto el proceso correspondía a un proceso divisorio que se regía conforme lo previsto en el artículo 411 del C.G.P.

Llegado el día y hora de la audiencia, el remate se declaro desierto por falta de postores (artículo 452 del C.G.P.) y informó a la suscrita, mediante correo electrónico diciendo que: "la audiencia se llevó a cabo, pero dentro del termino no se aportaron posturas de remate, se emitió acta, la respectiva constancia que declara desierto el mismo"

Conforme lo anterior. La suscrita solicito se fijara nueva fecha de remate, esta vez con una postura del 70% del avalúo dado al inmueble, conforme lo previsto en el artículo 411 del C.G.P.

Después de reiteradas peticiones para que se fijara fecha de remate y ante la falta de respuesta del despacho a mis peticiones, y requerimientos constantes por parte de las personas a quien represento, me vi obligada a interponer una acción de tutela en contra del despacho, por cuanto ya había pasado casi un año y no se fijaba la nueva fecha de remate.

Después de interpuesta la acción de tutela, el despacho profirió el auto objeto de censura donde indico que:

"En atención a lo solicitado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora y una vez efectuada la revisión del proceso, se advierte que no es procedente fijar fecha de remate del inmueble cuya venta se decretó en este asunto y, por tanto, previo a acceder a lo pedido se ordena a la interesada aporte avalúo actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I No. 166-1609, pues el avalúo comercial presentado con la demanda, data de más de dos años, razón por la cual, es necesario que el mismo sea actualizado en los términos del artículo 444 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la fijación de fecha para efectuar el remate."

La providencia censurada se funda en que no es procedente fijar una nueva fecha de remate, por cuanto *"el avalúo comercial presentado con la demanda, data de más de dos años, razón por la cual, es necesario que el mismo sea actualizado en los términos del artículo 444 del C.G.P"*

Se debe aclarar que si bien es cierto con la demanda se presentó un avalúo, este no es la base para el remate, ya que con posterioridad se presentó un avalúo realizado por un auxiliar de la justicia designado por el despacho, y es este avalúo es el que se tuvo en cuenta para la primera licitación realizada el 24 de junio de 2021 con base para hacer postura del 100%.

En el trámite procesal las partes tienen derecho al debido proceso (artículo 14 C.G.P., y 29 C.P.) a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 2 C.G.P.), a que los jueces se sometan al imperio de la ley (artículo 7 del C.G.P.), a que observen de manera obligatoria las normas procesales por su carácter público (artículo 13 C.G.P.)

Conforme lo previsto en el artículo 411 del C.G.P., la primera postura para remate se debe realizar por el 100% del avalúo como se realizó en audiencia de fecha 24 de junio de 2021. Para la segunda fecha de remate ante la declaratoria de remate desierto como ocurrió en el caso objeto de estudio, la misma norma establece que "frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces sea necesario, y la base para hacer postura será entonces el 70% del avalúo"

De la norma antes citada se extrae que el trámite legal que debe imprimirse al proceso divisorio es fijar una primera fecha de remate con una postura del 100% del avalúo, y si se declara desierto el remate, **se debe fijar una segunda fecha, pero esta vez y en adelante por el 70% del valor del avalúo del inmueble objeto de remate.**

El artículo 411 del C.G.P., es norma especial para el proceso divisorio, y la misma nos remite a las normas del proceso ejecutivo para efectos del remate.

El artículo 457 del C.G.P., establece que **una vez fracasada la segunda licitación** cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, e indica que la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido mas de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme.

De esta norma se extrae que **la aportación de un nuevo avalúo se supedita a que se realice una segunda diligencia sin que se presenten postores para el remate, o en el caso del deudor a que después de realizada la segunda diligencia de remate sin que se**

presenten postores haya transcurrido más de un año desde cuando quedo en firme el avalúo.

Así las cosas, para el caso concreto ni se ha realizado una segunda licitación donde se declare desierto el remate, ni se ha aportado o siquiera solicitado por ninguna de las partes en el proceso un nuevo avalúo.

Para concluir, el tramite que debe seguirse conforme al artículo 411 Y 457 del C.GP., es fijar una segunda fecha para diligencia de remate, esta vez por el 70% del valor del avalúo dado al bien objeto de división, y, si una vez realizada la diligencia se declara desierta por falta de postores esta segunda licitación, se tiene la posibilidad de presentar un nuevo avalúo, si las partes así lo consideran pertinente.

PETICION

Conforme los motivos expuestos en precedencia solicito al despacho REVOCAR la providencia censurada y en su lugar se fije fecha para diligencia de remate, esta vez por el 70% del valor del avalúo dado al inmueble.

Atentamente,

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO
ABOGADA